





CONVENIO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ENTRE EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA

Y LA

ASOCIACION DE FERIAS INTERNACIONALES DE AMERICA

El Gobierno de la República Peruana y la,

Asociación de Ferias Internacionales de América, denominada en adelante AFIDA, han convenido en suscribir un Convenio sobre Privilegios e Inmunidades, en los términos siguientes:

1. AFIDA es una entidad autónoma apolítica, sin fines de lucro, que tiene por objeto regular, coordinar y difundir las manifestaciones económicas internacionales de muestras del Continente Americano.

AFIDA está reconocida como Organismos Internacionales y viene recibiendo apoyo económico por parte del Centro de Comercio Internacional - (CCI) Ginebra, la Corporación Andina de Fomento (CAF) Caracas y la Comunidad Económica Europea (CEE) Bruselas. Igualmente, ha sido reconocida por la Unión de Ferias Internacionales (UFI) París.

2. AFIDA estimulará la participación del Perú en manifestaciones económicas internacionales de muestras, para fomentar el intercambio comercial y, la expansión y diversificación de sus exportaciones; promoverá la representación de sus intereses colectivos en las manifestaciones económicas internacionales de muestras organizadas en América.

3. AFIDA se compromete en la medida de sus posibilidades a brindar cooperación técnica en el planeamiento, organización o desarrollo de las manifestaciones económicas internacionales de muestras a los países del continente.

4. AFIDA se compromete a informar anualmente, al Gobierno Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre las actividades realizadas y por realizar.

5. El Gobierno Peruano exime del pago de derecho aduaneros y otros gravámenes conexos así como de prohibiciones y restricciones respecto a los artículos, equipos, o elementos de trabajo y publicaciones que importe o exporte AFIDA para uso oficial, entendiéndose que los que se importan no podrán ser vendidos libres de derechos, antes de cumplir los plazos respectivos, sin el correspondiente reintegro.

6. El Gobierno Peruano otorga los siguientes privilegios y/o facilidades a los funcionarios internacionales extranjeros de AFIDA que se encuentren debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

a) Cuidar de la protección de los funcionarios, de sus familiares y de sus bienes. Esta protección se hace extensiva, también a las personas que dependan del funcionario y que entren al Perú en aplicación de este Convenio.

b) Extender a las personas mencionadas en el inciso a) un documento de identidad en el cual se haga referencia a la situación del funcionario, de sus familiares y de las personas bajo su dependencia.

c) Conceder los correspondientes permisos de residencia y visado especial.

d) La renta de los inmuebles de propiedad de la AFIDA que le sirvan de sede, y los emolumentos, sueldos o asignaciones que por el ejercicio de su cargo perciban los funcionarios internacionales extranjeros de la AFIDA, estarán exentos de los impuestos a la renta y las tributarias previstas en el Título XI, del Decreto Supremo N°69, del 18 de Febrero de 1954, sobre Privilegios acordados por el Gobierno del Perú a las organizaciones y organismos internacionales y en el inciso 1, del Artículo 18, Capítulo IV, del Decreto Supremo N° 287-68-HC, del 9 de Agosto de 1968.

e) Conceder a las personas mencionadas en el punto -
a) los privilegios señalados en los artículos 70 y 74 del Decreto Supremo N°69 -
del 18 de febrero de 1954; para lo cual será de aplicación, en lo pertinente, el
artículo 75 del referido Decreto Supremo.

Los funcionarios internacionales extranjeros de AFIDA po-
drán adquirir de conformidad con el Decreto Supremo N°22036 y normas vigentes --
vehículos de transporte, tanto para uso oficial como personal.

7. Los funcionarios de nacionalidad peruana gozarán de
los privilegios mencionados en el párrafo b) del artículo anterior.

8.- Con respecto a otros privilegios, exenciones y bene-
ficios que se les pudieran otorgar a los funcionarios de AFIDA, no podrán ser es-
tos inferiores a aquellos otorgados a los funcionarios de cualquier entidad in-
ternacional de la misma naturaleza que estén desempeñando misiones similares en
la República Peruana.

9. AFIDA, para los efectos de su funcionamiento adminis-
trativo en el Perú tendrá derecho a proveerse de los fondos externos e internos
que considere necesarios. Estos fondos serán administrados única y exclusivamen-
te por AFIDA en la forma que juzgue conveniente, pero siempre sujeta a las nor-
mas legales en vigencia.

10. Queda perfectamente establecido que el movimiento --
económico que realice AFIDA en el Perú, de acuerdo con las normas legales actual-
mente vigentes para los efectos de su funcionamiento administrativo interno, no
estará sujeto a ninguna clase de control, salvo los que la ley expresamente haya
establecido.

11. El presente Convenio entrará en vigencia, para ambas
partes, en la fecha que el Gobierno del Perú comunique a AFIDA haber cumplido --
con su ordenamiento legal interno para su perfeccionamiento, continuando en vigor
mientras la sede de AFIDA se encuentre en territorio de la República. Sin embargo,
sus disposiciones seguirán vigentes hasta que AFIDA haya liquidado sus bienes en
el país, si cambiara de sede.

12. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, y la denuncia surtirá sus efectos tres meses después de recibida la misma.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares en idioma español, igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los **veintiocho** días del mes de **diciembre** de 1979.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA PERUANA


POR LA ASOCIACION DE FERIAS
INTERNACIONALES DE AMERICA





